

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 65635 DEL 07 DE DICIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

AUTO No. 65635 DEL 07 DE DICIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales no se evidencia que en la Casilla N° 11 "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" la descripción clara de la empresa vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación la misma es ilegible, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
240657	13 de Septiembre de 2017	TFV675	587
015343201	15 de Noviembre de 2017	WAE713	590
015343202	15 de Noviembre de 2017	XYD014	590

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dispone que las Entidades de Control deben elaborar los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, atendiendo como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que al realizar un estudio de los Informes de Infracción, que se relacionaran más adelante, se advierte que no está diligenciado el "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación, la misma es ilegible.

En este orden de ideas, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que, además que los Informes Únicos de Infracción al Transporte incumplen el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dicha omisión conlleva a que no exista plena identificación e individualización del sujeto sobre el cual recaería la investigación.

Sobre el particular es de señalar que como requisito imprescindible para iniciarse una actuación administrativa sancionatoria a través de una formulación de cargos se debe señalar con precisión y claridad, los hechos que lo originan, **la persona jurídica objeto de la investigación (plenamente identificada)**, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serian procedentes.

Por consiguiente, al no existir uno de los elementos indispensables para proferir Resolución de apertura de investigación, a saber, la identificación del sujeto presunto infractor y debido al incumplimiento del artículo 3 de la Resolución 10800 ya citado se procederá a archivar las IUIT que se enuncian a continuación:

AUTO No. 65635 DEL 07 DE DICIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

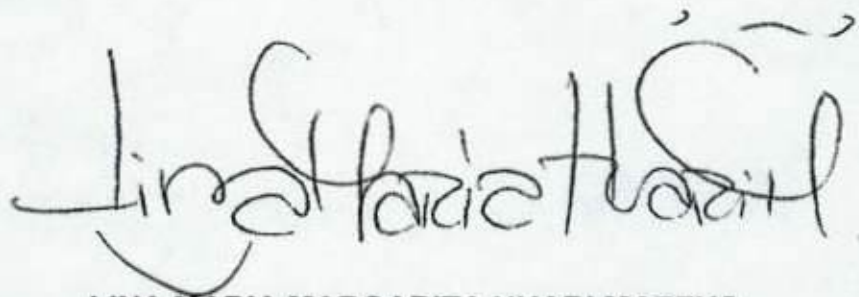
ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
240657	13 de Septiembre de 2017	TFV675	587
015343201	15 de Noviembre de 2017	WAE713	590
015343202	15 de Noviembre de 2017	XYD014	590

ARTÍCULO SEGUNDO: **PUBLIQUESE** por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

AUTO No. 65635 DEL 07 DE DICIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

INFORMES DE INFRACCIONES
DE TRANSPORTE N° 015343202



Publico



1. FECHA Y HORA

HORA	MINUTOS
20A	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30
15	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (CALLE, AVENIDA Y/O INTERSECCION Y CIRCUNSTANCIAS)

TIPO VIA	SEMAFORO	SEÑALIZACION	TIPO VIA	SEMAFORO	SEÑALIZACION	COMPLEMENTO
X		10	X		21-24	Santa Fe

3. PLACA ANTICOLA (LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA PARA LOS NUMEROS

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. ESPECIA

Florencia	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
PARTICULAR	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
PUBLICO	X	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

7. GRUPO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

3. CLASE DE VEHICULO	
AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	X VOLICUETA
CAMPERO	CAMION TRACCION
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
10 22976359	
LICENCIA DE CONDUCCION	
10 22976359 C2	
FECHA DE EMISION	
08-06-2017	08-06-2020
NOMBRES Y APELLIDOS	
Luis Esneider Contreras M.	
DIRECCION	
Calle 106a # 240 este	
TELEFONO	
32 24916240	

9. PREPARADO DEL VEHICULO
Miguel Angel Alvarez
Teléfono cc 4052976

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O APOYO DE FOMENTO SOCIAL
P/E

12. PLACA DE TRAMITE	13. TARJETA DE OPERACION	14. AÑO DE EMISION
10003020387	P/E	N U

14. DATOS DEL ASESOR	
NOMBRES Y APELLIDOS	Jhon LIZARAZO
PLACA	181038
ENTRADA	Pena

15. DIRECCION
Calle 17 90 90 Cna 19
300 Fontibon plaza Vesp 897

16. OBSERVACIONES
Transporte pasajeros ala Señora
Sandra Milena Lieberquez Montoya cc 53051620
Hayder andres Castilla Herrera cc 47961199
Luis alberto Arriola cc 1102516 48
Sin tabla, se desconoce origen y
destino del mismo modo transporte
pasajeros sin tarjeta de operacion.

17. ASESORADO POR (NOMBRE COMPLETO, RUC DE LA INFRACCION, CANTON, DISTRITO, MUNICIPIO, BARIO Y/O ZONA Y DISTRITO DE LA AUTORIDAD INFRACCIONADA)
Super Intendencia de Puertos y Transporte
Firma del Asesorado: Luis Contreras

ORIGINAL

